



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Rionegro, Antioquia, diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

SUSTANCIACIÓN :	1119
PROCESO:	Verbal especial ley 1561 de 2012
DEMANDANTES	GILMA OLIVA SANCHEZ DE GONZALEZ, MARIA EUGENIA SANCHEZ JIMENEZ Y MARTA EDILMA SANCHEZ JIMENEZ
DEMANDADO:	PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO:	05-615-40-03-002-2020-00580-00
ASUNTO:	Inadmite demanda

Actuando como apoderada judicial de las ciudadanas GILMA OLIVA SANCHEZ DE GONZALEZ, MARIA EUGENIA SANCHEZ JIMENEZ y MARTA EDILMA SANCHEZ JIMENEZN, formuló demanda con la que pretende que, mediante proceso especial, se sanee un título que conlleva la llamada falsa tradición.

Ahora, si bien el artículo 13 de la Ley 1561 de 2012 señala que la calificación de la demanda debe efectuarse una vez recibida la información a la que se refiere el artículo 12 ibídem, por economía procesal, para evitar dilaciones injustificadas o causales de nulidad, se hace necesario requerir a la parte demandante a fin de que:

1. Aclarar si lo pretendido es que se sanee un título que conlleve la llamada falsa tradición o que se otorgue el título de propiedad, pues en los hechos y pretensiones de la demanda se menciona ambos procesos, lo cuales son diferente en cuanto al trámite y requisitos, es por ello que deberá expresar con precisión y claridad que es lo pretendido, pues en la demanda no se logran identificar las pretensiones.
2. Realizada la anterior aclaración deberá allegar, según sea el caso, las certificaciones a las que se refiere el literal a) del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012.

3. Deberá además indicar por que el memorial poder y en el hecho primero de la demanda se indica que el proceso es el verbal especial de saneamiento de pequeña propiedad agraria, si la Ley 1561 de 2012 habla es de propiedad de pequeña entidad económica.
4. Indicar los datos de ubicación de los cónyuges de cada una de las demandantes.

Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a lo indicado en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ